

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Reina Andrea Piedrahita Machado
Demandado	Rosalba de Jesús Muñoz Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00481 00
Providencia	Requiere por dt

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (doc. dig 16 Cdno ppal.) referente a que se tenga notificada a la demandada por conducta concluyente, al respecto se le remite al auto del 24 de agosto de 2022 (doc. dig 15 Cdno Ppal), en el que se expresa por este Despacho la razón legal por la cual no se tiene en cuenta dicha modalidad de notificación.

De otro lado, se advierte que, en el mensaje de correo remitido a la cuenta de correo de este Juzgado, el 28 de septiembre de 2022 (doc. 17 cdno ppal.) por el apoderado judicial de la parte demandante, allí no se anexo, ningún documento adjunto para su trámite, no obstante, menciona "... *que ha acontecido el pago total de la obligación*":

27/10/22, 18:15

CUMPLIMIENTO REQUISITO: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

 Eliminar  Responder  Responder a todos  Reenviar  Leído / No leído  C

### CUMPLIMIENTO REQUISITO

AJ anselmo ospina jaramillo <chemo1957@yahoo.es>  
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

    ...  
Mié 28/09/2022 11:46

JESUS ANSELMO OSPINA JARAMILLO, persona mayor y vecino de este municipio, identificado con C.C. No 8.397.492, abogado en ejercicio, T.P. No 186.855 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en ese despacho bajo radica 2022-481, demandante REINA ANDREA PIEDRAHITA MACHADO, demandada ROSALBA DE JESUS MUÑOZ ORTIZ, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento z lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2022, inciso final.

Lo anterior debido a que ha acontecido el pago total de la obligación.

Agradeciendo la atencion a la presente se suscribe.

JESUS ANSELMO OSPINA JARAMILLO  
C.C. No 8.397.492  
T.P. No 186.855 C.S.J  
EMAIL chemo1957@yahoo.es  
CEL 3113416872

 Responder  Reenviar

Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial que representa a la parte demandante, para indique de forma clara e inequívoca, si pretende la terminación de

este proceso por pago total de la obligación, así también informe el estado del despacho comisorio, ante el comisionado toda vez que fue radicado desde el mes de junio del presente año.

En los términos del art 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo exigido en el párrafo anterior, esto es, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE

8

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f041fd08e981cd225e4cc5e20019f61f83eacba01acb5f0729c45add501e1**

Documento generado en 31/10/2022 07:06:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**